



133184



Subdirección Jurídica	
Abogada Redactora	
JBR	

**ACOGUE SOLICITUD DE RENUNCIA QUE INDICA
Y ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL
ENTRE DON HUGO ORLANDO MANSILLA
SERÓN Y DON CÉSAR IVÁN CÁRDENAS
SALDIVIA.**

R. EX. N°:

5338

VALPARAÍSO, 20 NOV. 2018.

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Hugo Orlando Mansilla Serón y don César Iván Cárdenas Saldivia; Contrato de reemplazo de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito ante la Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Ancud, doña Martita Wörner Tapia, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 911458 y la inscripción de la embarcación "SINAI", matrícula N° 1313, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N° 918051; el informe técnico N° 1623 de fecha 6 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2018, don Hugo Orlando Mansilla Serón, Cédula de Identidad N° 7.492.965-6, como reemplazado y don Cesar Iván Cardenas Saldivia, Cédula de identidad N° 9.922.307-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 918051, correspondiente a la embarcación "SINAI", matrícula N° 1313, de la Capitanía de Puerto de Chaitén y de la inscripción RPA N° 911458, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 696020, correspondiente a la embarcación "EL MAR Y TU", matrícula N° 5807 de la Capitanía de Puerto de Ancud, de la inscripción RPA N° 964866, correspondiente a la embarcación "NEWVEN", matrícula N° 5851 de la Capitanía de Puerto de Ancud y de la inscripción RPA N° 33416 en las categorías de armador artesanal, buzo, pescador artesanal, y recolector de orilla, inscrito con fecha 2 de mayo de 1993, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, en razón de lo anterior, la solicitud no cumplía con el requisito establecido en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que el reemplazante se encuentra inscrito como propietario de las dos



embarcaciones individualizadas en el considerando anterior. No obstante ello, el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "EL MAR Y TU", matrícula N° 5807 de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA N° 696020, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiéndose en lo resolutivo de este acto.

4.- Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 30 días de actividad para el 2014, 16 días de actividad en el 2015, 15 días para el 2016, y 37 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 22 días para el 2014, 24 días para el 2015, 23 días para el 2016, y 26 días para el 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

5.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1400901, de fecha 23 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Chonchi, consta que la embarcación menor denominada "SINAI", matrícula N° 1313, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1317637, de la misma Autoridad Marítima de fecha 8 de octubre de 2018, el cual señala que la embarcación "SINAI" se encuentra vigente y operativa hasta el día 5 de febrero de 2019 y, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1422925 de fecha 17 de octubre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Ancud, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley"*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley"*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de acuerdo a la resolución exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva.

8.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.



RESUELVO:

1. ACÓGESE la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, de fecha 22 de octubre de 2018, presentada por don Cesar Iván Cardenas Saldivia, Cédula de identidad N° 9.922.307-3, respecto de la Embarcación "EL MAR Y TU", matrícula N° 5807 de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA N° 696020, el cual al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. ACÓGESE solicitud de reemplazo total presentada con fecha 22 de octubre de 2018, por don Hugo Orlando Mansilla Serón, Cédula de Identidad N° 7.492.965-6, como reemplazado y don Cesar Iván Cardenas Saldivia, Cédula de identidad N° 9.922.307-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 918051, correspondiente a la embarcación "SINAI", matrícula N° 1313, de la Capitanía de Puerto de Chaitén y de la inscripción RPA N° 911458, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

3. Oficiése a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, se pronuncie acerca de los recursos inscritos a la embarcación "SINAI", matrícula N° 1313, de la Capitanía de Puerto de Chaitén, RPA N° 918051 y los autorizados e inscritos en el RPA N° 911458 no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, de 12 de noviembre de 2013.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Hugo Orlando Mansilla Serón
 - Cesar Iván Cardenas Saldivia
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
 - Departamento Pesca Artesanal.
 - Departamento Jurídico.
 - Oficina de Partes.